INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución del Candidato postulado a Presidente Municipal en el Municipio de Aquila, presentada por la Coalición “Michoacán Nos Une”, para la Elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, en cumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación número TEEM-RAP-035/2011.

Fecha: 02 de noviembre de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE AQUILA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-035/2011.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de Registro de Planillas de Candidatos a Integrar Ayuntamientos, Presentada por la coalición MICHOACÁN NOS UNE, para la Elección a realizarse el 13 de Noviembre del Año 2011";* dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Aquila, que quedó conformada de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:8. Aquila	
Cargo	**Nombre**
Presidente Municipal	CAMPOS RUIZ, FRANCISCO
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO

Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

SEGUNDO.- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, ante este Órgano electoral se interpuso por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Recurso de Apelación en contra del acuerdo señalado en el punto anterior, registrándose dicho recurso ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo el expediente número TEEM-RAP-035/2011, mismo que con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, fue resuelto por en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se* ***MODIFICA*** *el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en la Sesión Especial de veinticuatro de Septiembre de dos mil once, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, presentada por la Coalición "Michoacán nos Une", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el proceso electoral ordinario del año dos mil once", específicamente del H. Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, para los efectos puntualizados en la parte final del considerando séptimo de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se* ***cancela el registro del ciudadano Francisco Campos Ruíz, como candidato a Presidente Municipal de la planilla para el H. Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, postulado por la coalición electoral "Michoacán nos Une", integrada por los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo****, para lo cual se ordena a la autoridad responsable proceda en términos de la parte* ***in fine*** *del* ***considerando séptimo*** *de la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tome las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral dos mil once, en el Municipio de Aquila, Michoacán, en la parte relativa al nombre del candidato por la coalición electoral "Michoacán nos Une" por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio; bajo el concepto de que si por razones técnicas no se pudiera efectuar la corrección o sustitución de boletas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

TERCERO.- Que mediante el oficio número TEEM-SGA-546/2011 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha; la resolución descrita en el antecedente inmediato anterior, fue debidamente notificada a este órgano electoral, virtud por la cual, en debido cumplimiento a la misma, con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año se dictó acuerdo de recepción y se ordenó notificar la misma al Instituto Político de referencia en representación de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE".

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a los antecedentes segundo y tercero señalados con anterioridad, los representantes de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron con fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, los oficios número 0015/2011 y RIEM-PRD/234/2011 mediante el cual piden la sustitución del candidato **CAMPOS RUIZ, FRANCISCO** al ser declarado por el Tribunal Electoral del estado como inelegible, mismo que era postulado para Presidente Municipal del municipio de Aquila, siendo sustituido, según se señala en sus escritos, por la Ciudadana **SANTOS GIRON, RITA ELIA.**

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

CUARTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

QUINTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SEXTO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
III. *Derogada.*
IV. *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

SÉPTIMO.- Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

Artículo 156.- *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.

OCTAVO.- Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

Artículo 158.- *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.

NOVENO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

DÉCIMO.- Que atendiendo a la solicitud de sustitución de candidato presentada por los representantes de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por los motivos indicados en el considerando primero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Aquila, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Municipio:8. Aquila			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		SUSTITUCIÓN	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMPOS RUIZ, FRANCISCO	Presidente Municipal	SANTOS GIRON, RITA ELIA
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS	Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA	Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO	Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de

elegibilidad de la candidata referida en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para acreditar que la candidata que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentada por la coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electa Presidenta Municipal se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la coalición mediante su representante presentó con fecha 31 treinta y uno de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende que la postulante es originaria del Municipio de Aquila, Michoacán, así como su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadana michoacana, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que la candidata se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Escritos de la candidata, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulada por la Coalición solicitantes; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154

fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Que la candidata postulada por la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Aquila, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato a Presidente Municipal en la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AQUILA, PROPUESTA POR LA COALICIÓN REFERIDA, DEBIÉNDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LA SUSTITUCION MENCIONADA DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.

SEGUNDO.- Se ordena tomar las medidas necesarias a efecto de realizar la corrección de las boletas electorales para este proceso electoral 2011 dos mil once, en el Municipio de Aquila, Michoacán, en la parte relativa al nombre de la candidata postulada por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Aquila, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán; y, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 02 dos de noviembre de 2011 dos mil once. - - - - - - - -- -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:8. Aquila

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	SANTOS GIRON, RITA ELIA
Síndico Propietario	RAMOS DIAZ, ELIAS
Síndico Suplente	MENDOZA BARAJAS, VERONICA
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ALVAREZ TORRES, JOSE
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	MONTES TRIL, FABIOLA
~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	VALDOVINOS MEJIA, YOLANDA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	RIVERA VALLEJO, ISABEL
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	LOPEZ MARQUEZ, SAMY SABINA
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	GARCIA SANCHEZ, FELICIANO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	DOMINGUEZ GARCIA, CRECENCIO
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	LEYVA CHAVEZ, J. JESUS